



CTCP-10-00163-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LUIS ERBEY ARIZA MARTINEZ
convisionempresarial@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-001803

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 05 de Febrero de 2018 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| N° de Radicación CTCP | 2018-104 CONSULTA |
| Tema | FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Las funciones del contador público están tipificadas en los artículos 1, 2, 8, 10, 35 de la Ley 43/90."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Me permito interponer esta solicitud con el fin de obtener claridad en cuanto a las funciones y/o deberes del profesional de la contaduría y que actualmente presta sus servicios a la sociedad.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOODOS POR UN
NUEVO PAÍS





Para este mes se ha venido programando Asamblea Extraordinaria de Accionistas a razón de múltiples dificultades administrativas, entre ellas, el desempeño de la contadora actual YENNY ANDREA VARGAS VARGAS (...), por lo anterior elevo la consulta así:

La contadora expresa verbalmente no tener la obligación de mantener los libros oficiales de contabilidad impresos por ello me somete a revisarlos en el Software Contable, el cual por obvias razones no se manejar en mi calidad de Representante Legal Suplente. Así mismo expreso verbalmente no tener licencia legal del software.

Lo anterior no me garantiza como Accionista la seguridad e idoneidad de la información financiera de la sociedad.

1. ¿Es cierto que no es obligación mantener los libros impresos?
2. ¿Cuál es la normatividad al respecto?
3. ¿Cómo puedo obtener la información financiera de mi empresa de forma fidedigna, sin que implique acceder a un Software Contable aparentemente "pirata"?

La contadora expresa verbalmente no tener tiempo para realizar entrega formal de los estados financieros con sus respectivas notas, para llevar cabo la Asamblea; además afirma verbalmente que no esta obligada ni es necesario que ella los firme.

4. ¿Está la contadora omitiendo sus deberes como profesional de la rama?
 5. ¿Puedo interponer denuncia ante la JCC en su contra por violar el código de ética que regula esta profesion?
- (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 45 de la Ley 43 de 1990, enuncia lo siguiente:

"Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados."

Las funciones del Contador Público, al margen de las que pueda tener por leyes o regulaciones especiales o por disposiciones estatutarias, se encuentran indicadas en la Ley 43 de 1990.

En relación con las funciones del contador, el CTCP igualmente ha emitido varias consultas al respecto, las cuales se pueden consultar de manera gratuita en el sitio web www.ctc.gov.co, enlace conceptos, números: 2014-380, 2015-090, 2016-420, 2017-161, 2017-397



Acercas de sus preguntas 1 y 2, en nuestra opinión, este Consejo dio respuesta a preguntas similares en la consulta 2016-816 del 25-10-2016 y que para efectos de consulta, puede acceder a través del siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2016
(última revisión del enlace: 31-12-2017)

En cuanto a la pregunta 3, en nuestra opinión, la consulta 2017-860 del 06-10-2017 trata un tema similar, el cual puede ser de utilidad para la consultante. Para efectos de consulta, puede acceder a través del siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017
(última revisión del enlace: 31-12-2017)

Para las preguntas 4 y 5, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de contadores públicos. Sin embargo, si la peticionaria considera que las actuaciones de la contadora pública ponen en riesgo los intereses de la Sociedad, basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

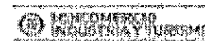
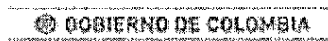


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 14 de Febrero del 2018

1-INFO-18-002183

Para: **emolina@mincit.gov.co**

2-INFO-18-001175

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2018-104 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-104.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODO POR UN NUEVO PAÍS**
por todos por todos



GD-FM-009.v12

